

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertenencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretenden solicitar en relación con la finalidad del fichero.

DISPONGO

Someter el proyecto de disposición por el que se crea el fichero que contiene datos de carácter personal "Gestión de recursos administrativos y contenciosos" a información pública por término de quince días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en el Servicio de Régimen Jurídico y Relaciones Institucionales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 18, primera planta, 28013 Madrid) y exponer su parecer en razonado informe, mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica.

Madrid, a 28 de mayo de 2003.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, Ángeles Huerta Bernardo.

(03/15.011/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

2146 *ORDEN 3836/2003, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se determina el perímetro de la concentración parcelaria de la zona de Villamanrique de Tajo, declarada de utilidad pública por Decreto 20/1992, de 2 de abril, de la Consejería de Economía, por el que se declara de interés general de la Comunidad de Madrid, la transformación económica y social de la comarca de Las Vegas.*

La Decisión de la Unión Europea C (2000) 2673, de 15 de septiembre, aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2000-2006), donde se exponen desde una perspectiva integral un conjunto de actuaciones que inciden en el medio rural. La Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica figura como una de las Administraciones responsable de estas actuaciones. El Eje 1 del Programa "Infraestructuras rurales", incluye la medida 1.1 "Reparcelación de tierras" referida a las concentraciones parcelarias que mejoren la estructura territorial de las explotaciones agrícolas.

Las actuaciones de concentración parcelaria que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid, en el período 2000-2006, quedarán enmarcadas en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad y, por tanto, serán cofinanciadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

El artículo 3.4 del Decreto 20/1992, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, por el que se declara de interés general la transformación económica y social de la comarca de Las Vegas, declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de los municipios que constituyen la zona de actuación del Decreto, y entre los que se encuentra el término municipal de Villamanrique de Tajo.

El mencionado artículo 3.4 dispone que la Consejería de Economía, hoy Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (en adelante LRDA), determinaría por Orden, los perímetros de las zonas a concentrar.

El Ayuntamiento del término municipal de Villamanrique de Tajo ha procedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LRDA, a remitir la petición de la mayoría de los propietarios de la zona.

Cumplidos todos los trámites legalmente establecidos y validada la oportunidad de la actuación en la petición de los futuros participantes, procede pues determinar mediante la correspondiente Orden el perímetro de la zona a concentrar, perímetro que quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la LRDA.

El artículo 26.3.2.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura, es la competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

En su virtud, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

Artículo único

Determinar para el municipio de Villamanrique de Tajo que el perímetro a concentrar estará formado por el término municipal del mismo nombre más dos pequeños sectores colindantes del término municipal de Villarejo de Salvanés, cuyos límites son los siguientes: Sector O: Este, término municipal de Villamanrique de Tajo; Sur, río Tajo; Oeste, término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), y Norte, camino del Canal de Estremera, camino de Valdepueca, línea que une los hitos o mojones A, B, C y D. Sector E: Este, arroyo de San Pedro; Sur, río Tajo; Oeste, término municipal de Villamanrique de Tajo, y Norte, línea que une los hitos E y D. Camino de la casa de la Vega y camino de Colmenar a Fuentidueña.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Agricultura para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de mayo de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/14.170/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

2147 *ORDEN 3837/2003, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se determina el perímetro de la concentración parcelaria de la zona de Estremera, declarada de utilidad pública por Decreto 20/1992, de 2 de abril, de la Consejería de Economía, por el que se declara de interés general de la Comunidad de Madrid, la transformación económica y social de la comarca de Las Vegas.*

La Decisión de la Unión Europea C (2000) 2673, de 15 de septiembre, aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2000-2006), donde se exponen desde una perspectiva integral un conjunto de actuaciones que inciden en el medio rural. La Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica figura como una de las Administraciones responsable de estas actuaciones. El Eje 1 del Programa "Infraestructuras rurales", incluye la medida 1.1 "Reparcelación de tierras" referida a las concentraciones parcelarias que mejoren la estructura territorial de las explotaciones agrícolas.

Las actuaciones de concentración parcelaria que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid, en el período 2000-2006, quedarán enmarcadas en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad y, por tanto, serán cofinanciadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

El artículo 3.4 del Decreto 20/1992, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, por el que se declara de interés general la transformación económica y social de la comarca de Las Vegas, declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de los municipios que constituyen la zona de actuación del Decreto, y entre los que se encuentra el término municipal de Estremera.

El mencionado artículo 3.4 dispone que la Consejería de Economía, hoy Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (en adelante LRDA), determinaría por Orden, los perímetros de las zonas a concentrar.

El Ayuntamiento del término municipal de Villamanrique de Tajo ha procedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LRDA, a remitir la petición de la mayoría de los propietarios de la zona.

Cumplidos todos los trámites legalmente establecidos y validada la oportunidad de la actuación en la petición de los futuros participantes, procede pues determinar mediante la correspondiente Orden el perímetro de la zona a concentrar, perímetro que quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la LRDA.

El artículo 26.3.2.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura, es la competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 239/2001, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

En su virtud, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

Artículo único

Determinar para el municipio de Estremera que el perímetro a concentrar se sitúa en la zona del Canal de Estremera, afectando a los polígonos catastrales de rústica número 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 32, de este término municipal, con la siguiente delimitación: Al Norte, camino de las Faldas; al Sur, río Tajo; al Este, Vega de la Aceña, y al Oeste, polígono número 104 del Catastro de Rústica del término municipal de Estremera.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Agricultura para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de mayo de 2003.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
LUIS BLÁZQUEZ

(03/14.169/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO (IMADE)

2148 *ORDEN 4085/2003, de 23 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas para la formación y práctica profesional de Técnicos en Comercio Exterior.*

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía, según redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, que atribuye competencias normativas en materia de desarrollo económico viene desarrollando acciones dirigidas a la creación de las condiciones necesarias para conseguir una mayor internacionalización de las empresas madrileñas. En este marco se han venido desarrollando diversas líneas de apoyo dado que el actual escenario económico y ante la rapidez e intensidad con que se producen los fenómenos competitivos en los mercados internacionales, hace necesaria la búsqueda de nuevas estrategias para conseguir una mayor presencia de las empresas madrileñas en los mercados internacionales.

Los objetivos que se plantean se basan en la importancia que cobran los procesos de búsqueda de nuevos mercados como garantía de crecimiento y ampliación de las actividades económicas y, como consecuencia, de mantenimiento y creación de empleo.

Para la consecución de estos objetivos se plantea una nueva línea de apoyo a través de un programa de becas de internacionalización dirigidas a capacitar a jóvenes licenciados mediante la realización de prácticas orientadas a adquirir una experiencia específica en áreas de trabajo de investigación de mercados e implantación de empresas madrileñas en el exterior. Con la presente convocatoria se pretende:

- Facilitar el conocimiento, bajo tutela, en unas técnicas innovadoras utilizadas en puestos de trabajo que requieren un aprendizaje de difícil adquisición en las ofertas formativas normalizadas.
- Adaptar los perfiles de los técnicos a las nuevas necesidades y técnicas profesionales que se derivan de los rápidos cambios que se están produciendo en los mercados internacionales.
- Contribuir a mejorar la cualificación profesional y especialización en determinados mercados de futuros técnicos de comercio exterior y crear líneas de comunicación con las empresas que demandan estos profesionales a través de las prácticas y en los centros donde han adquirido la experiencia.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- a) Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- b) Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación.
- d) Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad

1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de 20 becas para jóvenes licenciados para compensar los gastos por la realización de prácticas formativas de comercio internacional en el extranjero, mediante la colaboración, en aspectos relacionados con su formación académica y profesional, con Instituciones, empresas o entidades vinculadas con procesos, proyectos y actividades de internacionalización de las empresas madrileñas. La finalidad es proporcionar al becario una formación práctica en el asesoramiento de empresas, comercio exterior e internaciona-